

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 26 "MIXQUIAHUALA, HIDALGO"
PROMOCIÓN: 63673

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós

Agréguese el escrito y anexos, recibido el trece de julio de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 26 "Mixquiahuala, Hidalgo", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V, 183 y 184, del Estatuto del sindicato mencionado, mismo que obra en autos del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal proveye:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P.J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el

procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual se llevó a cabo el veintiséis de abril del mismo año.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:





00000162

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 26 "MIXQUIAHUALA, HIDALGO"
PROMOCIÓN: 63673

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V, señala lo siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular. (...)"

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos. (...)"

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, en el Acta de Cierre de Registro de Planillas de doce de abril de dos mil veintidos, para la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 26 "Mixquiahuala, Hidalgo", emitida por la Comisión Nacional Electoral, consta que se otorgó el registro a la Planilla "Rojo".

Por su parte, los artículos 183 y 184, del referido Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos

electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los trabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 26 "Mixquiahuala, Hidalgo", emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que se emitieron ciento veintitrés boletas, de las cuales, noventa y seis votos fueron a favor de la "Planilla Rojo", asimismo, cinco votos fueron anulados y veintidós boletas no fueron utilizadas.

Derivado de lo anterior, se observa que resultó ganadora la "Planilla Rojo", encabezada por José Luis Vázquez Bautista.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

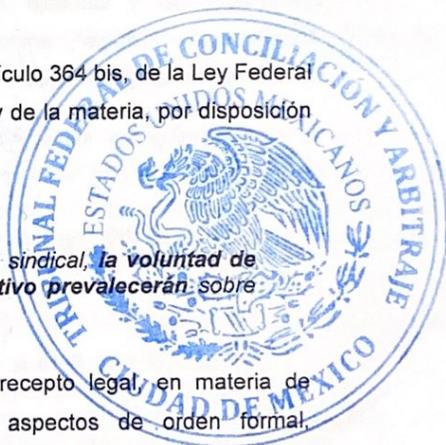
Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 26 "Mixquiahuala, Hidalgo", del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el período comprendido del



SECRETARIA

**GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**



00000163

EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 26 "MIXQUIAHUALA, HIDALGO"
PROMOCIÓN: 63673

veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	JOSÉ LUIS VÁZQUEZ BAUTISTA
SECRETARIA DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN	JANETH VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE	IVÁN ADRIÁN RENDÓN SERRANO
SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	VIRGINIA MARTÍNEZ LÓPEZ
SUPLENTE	ANA LLELY ANTONIO ÁRIAS
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	VIRIDIANA ÁLVAREZ MONTOYA
SUPLENTE	PRESILIANO BÁRCENAS MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN SOCIAL	EUSTAQUIO MORALES TOVAR
SUPLENTE	NANCY JIMÉNEZ JUÁREZ
CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA	
PRESIDENTA	VERÓNICA MOTA CORNEJO
SUPLENTE	ZEFERINO CRUZ LUGO
SECRETARIO	ANTONIO GODÍNEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE	EUSEBIO CHÁVEZ OLVERA

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el veintiocho de junio de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahum Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Handwritten Signature]
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

[Handwritten Signature]
RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

[Handwritten Signature]
**JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

[Handwritten Signature]
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA

[Handwritten Signature]
MISAEAL NAHÚM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

[Handwritten Signature]
**JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

[Handwritten Signature]
**JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECERRIL**

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS**

COATEJO



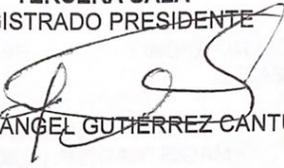


00000164 **4**

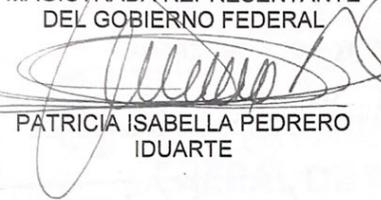
EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 26 "MIXQUIAHUALA, HIDALGO"
PROMOCIÓN: 63673

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

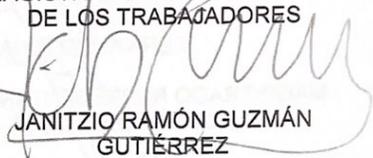
TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

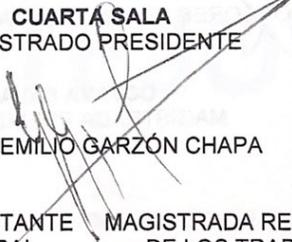
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

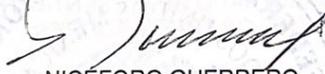
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

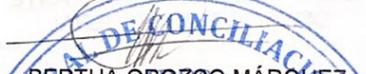
CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

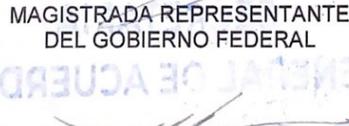
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

SECRETARIA


ROCÍO ROJAS PÉREZ

GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MONICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DÉLGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLÁN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FELIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SECCIONAL O DELEGACIONAL

JAMG/BTA
RS 3-95 SECC 26 PROM 63673 TOMA NOTA CE

COTEJO
GENERAL DE ACUERDOS



EXPEDIENTE: R.S. 3/95
SECCIÓN 26 "MIXQUIAHUALA, HIDALGO"
PROMOCIÓN: 63673

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

Con fecha 10 de noviembre de 2022
Notifiqué al PROFESOR
que antecede, por los estrados del Tribunal
Federal de Conciliación y Arbitraje.

Secretario(a) General

SECRETARIA
Lic. JOSE AMAURI MARTINEZ GUTIERREZ

COTEJO

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 26, "MIXQUIAHUALA, HIDALGO" relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al provisto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, diez de noviembre de dos mil veintidos.- Doy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSE AMAURI MARTINEZ GUTIERREZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SIN TEXTO